

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

Metodología para la evaluación del Cumplimiento de las
Obligaciones de Transparencia
Ejercicio 2026

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
OBJETIVO	4
ALCANCE	5
MARCO NORMATIVO	6
DEFINICIONES	7
PRINCIPIOS METODOLÓGICOS	8
PLANEACIÓN DE LA VERIFICACIÓN	10
INSUMOS PARA LA EVALUACIÓN	12
DETERMINACIÓN DE LA APLICABILIDAD	13
DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN	15
CRITERIOS APLICABLES A LA EVALUACIÓN	17
SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN	19
CATÁLOGO DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	23
INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN	30
VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS	31

PRESENTACIÓN

La publicación de las obligaciones de transparencia constituye un deber permanente de los sujetos obligados y un elemento fundamental para garantizar el derecho de acceso a la información pública, fortalecer la rendición de cuentas y promover la transparencia gubernamental.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados deberán publicar, actualizar y conservar la información que les resulte aplicable en la Plataforma Nacional, observando los criterios, formatos y periodos establecidos.

En ese contexto, Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, como autoridad garante local, lleva a cabo acciones de verificación para evaluar el cumplimiento de dichas obligaciones.

La presente Metodología para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establece los criterios técnicos, reglas de valoración y mecanismos de ponderación que deberán aplicarse durante las evaluaciones, con el propósito de homologar los criterios de revisión y garantizar resultados objetivos, uniformes y sustentados.

Asimismo, define el procedimiento para determinar la muestra de sujetos obligados, identificar las obligaciones aplicables, evaluar los criterios de contenido, actualización y confiabilidad, registrar evidencias y obtener el porcentaje de cumplimiento mediante las herramientas autorizadas por la autoridad garante, sin sustituir el análisis técnico del personal verificador.

Este instrumento complementa la Guía del Procedimiento de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, la cual regula las etapas del procedimiento, mientras que la presente metodología desarrolla la forma en que deberá realizarse la evaluación técnica del cumplimiento.

OBJETIVO

Establecer la metodología, los criterios de evaluación y el procedimiento técnico que deberán aplicarse para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la información publicada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los Lineamientos Técnicos y demás disposiciones aplicables.

ALCANCE

La presente Metodología para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia es de observancia obligatoria para la Dirección de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas que participa en las acciones de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Esta Metodología podrá utilizarse como referencia técnica en la revisión de obligaciones de transparencia relacionadas con denuncias, únicamente en aquello que resulte compatible con el procedimiento específico aplicable.

Sus disposiciones regulan la evaluación técnica de la información publicada por los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia y, cuando corresponda, en sus portales de internet, mediante la aplicación de los criterios previstos para cada obligación de transparencia en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Asimismo, establece el método para determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, la integración de la muestra de verificación, la utilización de la herramienta de evaluación, la obtención de evidencias, la aplicación del sistema de ponderación y la integración de los resultados que servirán de sustento para la emisión de los dictámenes correspondientes.

MARCO NORMATIVO

ÁMBITO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

ÁMBITO ESTATAL

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.

DEFINICIONES

Autoridad garante local: Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente del poder Ejecutivo, fideicomisos y fondos públicos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Lineamientos Técnicos: Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Obligaciones de Transparencia. El catálogo de información previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley General; 57 y 58 de la Ley de Transparencia, que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional..

Portal de Obligaciones de Transparencia (POT): Módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual los sujetos obligados registran y cargan los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia que les resultan aplicables, para su posterior publicación y consulta pública en la Plataforma Nacional.

Plan anual de verificación: Instrumento de planeación que establece las acciones, criterios, alcance, calendario y sujetos obligados que serán objeto de verificación durante un ejercicio anual, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme a la normativa aplicable.

Padrón: Padrón de Sujetos Obligados emitido por la autoridad garante local.

Tabla de aplicabilidad. Instrumento normativo previsto en los Lineamientos, mediante el cual se determina, con base en las atribuciones, facultades, competencias, funciones y marco jurídico de cada sujeto obligado, cuáles obligaciones de transparencia le resultan aplicables, así como aquellas que no le son exigibles, debiendo fundarse y motivarse dicha determinación.

PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

La evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia deberá realizarse bajo principios metodológicos que garanticen la uniformidad, objetividad y consistencia de los resultados obtenidos. Para tal efecto, el personal responsable observará los siguientes principios:

Objetividad

La evaluación deberá sustentarse exclusivamente en la información publicada por el sujeto obligado, las evidencias obtenidas durante la verificación y los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos, evitando apreciaciones subjetivas o consideraciones ajenas a la información evaluada.

Uniformidad

Los criterios de evaluación deberán aplicarse de manera homogénea a todos los sujetos obligados, garantizando que obligaciones de transparencia con características similares sean evaluadas bajo los mismos parámetros técnicos.

Exhaustividad

La evaluación comprenderá la totalidad de los criterios aplicables a cada obligación de transparencia, verificando todos los registros, campos y elementos previstos en los Lineamientos Técnicos, sin omitir aspectos que puedan incidir en el resultado de la evaluación.

Certeza

Los resultados de la evaluación deberán encontrarse plenamente sustentados en evidencias objetivas, verificables y suficientes, que permitan acreditar las observaciones formuladas y las conclusiones alcanzadas.

Trazabilidad

Toda evaluación deberá permitir identificar de manera clara el procedimiento seguido para obtener el resultado, desde la determinación de la aplicabilidad de la obligación de transparencia hasta la integración del porcentaje de cumplimiento y la emisión del dictamen correspondiente.

Reproducibilidad

La aplicación de la presente Metodología deberá permitir que, ante una misma información publicada y bajo los mismos criterios de evaluación, cualquier persona servidora pública obtenga resultados equivalentes.

Transparencia

Las evaluaciones deberán realizarse de manera clara, documentada y conforme a la normativa aplicable, permitiendo conocer los criterios técnicos utilizados para sustentar las observaciones y determinaciones emitidas.

Legalidad

Las acciones de evaluación deberán sujetarse a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los Lineamientos Técnicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La observancia de los presentes principios constituye un elemento indispensable para garantizar la objetividad, consistencia y confiabilidad de las evaluaciones realizadas, así como para asegurar que los resultados obtenidos sean técnicamente sustentables, verificables y susceptibles de revisión.

PLANEACIÓN DE LA VERIFICACIÓN

Las acciones de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia se realizarán conforme al Programa Anual de Verificación aprobado por la Autoridad garante local.

Dicho programa establecerá, al menos:

- El periodo de evaluación.
- La modalidad de la verificación.
- El universo de sujetos obligados.
- El tamaño de la muestra que será objeto de evaluación.
- El calendario para la realización de las verificaciones.
- Las obligaciones de transparencia que serán revisadas.

Determinación del universo de evaluación

El universo de sujetos obligados estará integrado por la totalidad de los sujetos obligados inscritos en el padrón vigente de la Autoridad garante local al momento de la elaboración del Programa Anual de Verificación.

La integración del universo deberá considerar las altas, bajas o modificaciones que, en su caso, se hayan realizado al padrón de sujetos obligados.

Selección de los sujetos obligados

La selección de los sujetos obligados que serán objeto de evaluación se realizará mediante un procedimiento aleatorio, garantizando condiciones de imparcialidad, objetividad y equidad.

El número de sujetos obligados que integrará la muestra será determinado en el Programa Anual de Verificación, atendiendo al padrón vigente, la capacidad operativa, el periodo de revisión y los criterios de selección aprobados por la autoridad garante local.

Integración de la muestra

Una vez determinada la muestra, el personal responsable integrará la relación de sujetos obligados que serán objeto de evaluación durante el periodo correspondiente.

La integración de la muestra deberá contener, al menos:

- Nombre del sujeto obligado.
- Tipo de sujeto obligado.
- Obligaciones de transparencia aplicables.
- Periodo objeto de evaluación.
- Modalidad de la verificación.

Preparación de la evaluación

Previo al inicio de la evaluación, el personal responsable deberá:

- Identificar al sujeto obligado que integra la muestra.
- Verificar las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables, a través de la revisión de su tabla de aplicabilidad.
- Identificar el periodo que será objeto de revisión.
- Confirmar la disponibilidad de la información en la Plataforma Nacional y, en su caso, en el portal de internet del sujeto obligado.
- Preparar la herramienta de evaluación que será utilizada durante la revisión.
- Concluidas estas actividades, dará inicio la evaluación técnica conforme a los criterios establecidos en la presente Metodología.

INSUMOS PARA LA EVALUACIÓN

Programa Anual de Verificación, mediante el cual se determina la muestra de sujetos obligados, el periodo y la modalidad de la verificación.

Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, vigente y previamente validada por la autoridad garante local, para identificar las obligaciones de transparencia que serán objeto de evaluación.

Lineamientos Técnicos que establecen los criterios sustantivos y adjetivos aplicables a la evaluación.

Herramienta de evaluación, autorizada por la autoridad garante local para registrar los resultados y obtener el porcentaje de cumplimiento.

Plataforma Nacional y, cuando corresponda, el portal de internet del sujeto obligado, como fuentes de consulta para la evaluación de la información publicada.

DETERMINACIÓN DE LA APLICABILIDAD

Previo al inicio de la evaluación, el personal responsable deberá identificar las obligaciones de transparencia que correspondan al sujeto obligado, considerando la naturaleza de sus atribuciones, competencias y funciones, así como las disposiciones previstas en la Ley y demás normativa aplicable.

La determinación de la aplicabilidad deberá realizarse con base en la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia vigente, previamente validada por la autoridad garante local.

Consulta de la tabla de aplicabilidad

El personal responsable deberá consultar la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia vigente, previamente validada por la autoridad garante local, a fin de identificar las obligaciones de transparencia que serán objeto de evaluación durante el proceso de verificación.

La evaluación se limitará exclusivamente a las obligaciones de transparencia determinadas como aplicables en dicha tabla.

Registro de la aplicabilidad

Las obligaciones de transparencia determinadas como aplicables deberán registrarse en la herramienta de evaluación autorizada por la autoridad garante local.

Las obligaciones que no resulten aplicables no serán objeto de evaluación y quedarán excluidas del proceso de ponderación y del cálculo del porcentaje de cumplimiento.

Alcance de la evaluación

La evaluación comprenderá únicamente las obligaciones de transparencia previamente determinadas como aplicables al sujeto obligado.

Cada obligación será evaluada conforme a los criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización y criterios adjetivos de confiabilidad que le resulten aplicables, de conformidad con los Lineamientos Técnicos y la presente Metodología.

Consideraciones para la evaluación

La determinación de la aplicabilidad constituye la base del proceso de evaluación, por lo que deberá realizarse con estricto apego a la normativa vigente.

La existencia de una obligación de transparencia publicada en la Plataforma Nacional no implica, por sí misma, que ésta resulte aplicable al sujeto obligado, por lo que la evaluación deberá sustentarse en la tabla de aplicabilidad correspondiente y en las disposiciones legales que regulan sus atribuciones.

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

Inicio de la evaluación

Una vez integrada la muestra de sujetos obligados e identificadas las obligaciones de transparencia que les resulten aplicables, el personal responsable iniciará la evaluación utilizando la herramienta de evaluación autorizada por la autoridad garante local.

La evaluación comprenderá únicamente las obligaciones de transparencia determinadas como aplicables para el sujeto obligado y el periodo objeto de revisión.

Consulta de la información

El personal responsable consultará la información publicada en la Plataforma Nacional y, cuando corresponda, en el portal de internet del sujeto obligado.

La revisión deberá efectuarse considerando el periodo objeto de evaluación, así como los criterios de actualización, conservación y contenido previstos en los Lineamientos Técnicos.

Evaluación de las obligaciones de transparencia

Cada obligación de transparencia será evaluada de manera individual, aplicando únicamente los componentes y criterios de evaluación que le resulten aplicables, conforme a los Lineamientos Técnicos y a la presente Metodología.

La evaluación comprenderá la revisión de los criterios sustantivos de contenido y de los criterios adjetivos que resulten aplicables a cada obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos vigentes.

Registro de la evaluación

Los resultados obtenidos durante la evaluación deberán registrarse en la herramienta de evaluación autorizada por la autoridad garante local, asignando el resultado correspondiente a cada criterio revisado.

Cada resultado deberá sustentarse en las evidencias obtenidas durante la evaluación y registrarse conforme a los Criterios aplicables a la Evaluación previstos en la presente Metodología.

Integración de la evaluación

Concluida la revisión de todos los criterios aplicables, la herramienta de evaluación integrará automáticamente los resultados obtenidos y aplicará el sistema de ponderación correspondiente, generando el porcentaje de cumplimiento de la obligación de transparencia evaluada.

El porcentaje obtenido constituirá el resultado técnico de la evaluación y servirá de base para la integración de las observaciones y la elaboración del dictamen correspondiente.

Obtención de evidencias

Durante la evaluación, el personal responsable deberá obtener y conservar las evidencias que sustenten los resultados asignados a cada criterio evaluado.

Las evidencias podrán consistir, entre otras, en capturas de pantalla, archivos descargados de la Plataforma Nacional, información publicada en el portal de internet del sujeto obligado o cualquier otro elemento que permita acreditar objetivamente las observaciones formuladas.

Las evidencias deberán corresponder al periodo objeto de evaluación y conservarse como parte del expediente de verificación.

CRITERIOS APLICABLES A LA EVALUACIÓN

La evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia se realizará mediante la revisión de los criterios establecidos para cada obligación en los Lineamientos Técnicos vigentes.

El personal verificador deberá aplicar exclusivamente los criterios que correspondan al artículo, fracción, inciso, formato y período objeto de revisión, sin adicionar requisitos que no se encuentren previstos en la normativa aplicable.

Criterios Sustantivos

Son los elementos de contenido mínimo que describen la información específica que debe publicarse para cada obligación de transparencia y que corresponden con los campos de información de los formatos disponibles en el POT.

Criterios Adjetivos

Los criterios adjetivos son los campos de datos comunes a todos los formatos, cuyo objetivo es dotar de contexto a la información y asegurar su calidad. Se agrupan de la siguiente manera:

I. De Actualización: Permiten verificar que la información publicada cumple con la periodicidad que le corresponde, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, a través de los criterios:

- 1) Actualización de la información al período que corresponda, de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.
- 2) Conservación de la información en la Plataforma Nacional de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

II. De Confiabilidad: Permiten identificar el origen y dar certeza a la información, especificando el área responsable de su generación, la fecha de su última actualización y, en su caso, cualquier nota que aclare el contenido o justifique su inexistencia con un lenguaje claro, a través de los criterios:

1. Áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la Información.
2. Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.
3. Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

III. De Formato: Aseguran que la información se presente de manera organizada, accesible y en formatos que permitan su reutilización a través de los formatos disponibles en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), conforme a los siguientes criterios:

1. La información publicada se organiza mediante el formato que corresponda, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
2. El soporte de la información permite su reutilización.

Aplicación de los criterios

No todas las obligaciones de transparencia requieren la aplicación de los mismos criterios de evaluación.

La herramienta de evaluación identificará los criterios aplicables a cada obligación de transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos, y aplicará el sistema de ponderación correspondiente para obtener el porcentaje de cumplimiento.

Sus disposiciones regulan la evaluación técnica de la información publicada por los sujetos obligados en la Plataforma Nacional y, cuando corresponda, en sus portales de internet, mediante la aplicación de los criterios previstos para cada obligación de transparencia en los Lineamientos Técnicos vigentes.

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

El sistema de evaluación y ponderación tiene por objeto determinar cuantitativamente el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia revisadas, mediante la valoración individual de los criterios aplicables establecidos en los Lineamientos Técnicos vigentes para el periodo evaluado.

La evaluación se realizará respecto de cada artículo, fracción, inciso y formato seleccionado, considerando exclusivamente los criterios que resulten aplicables conforme a la naturaleza de la obligación de transparencia y a la información que deba publicarse.

La herramienta de evaluación será utilizada para registrar los resultados, efectuar los cálculos y obtener los porcentajes de cumplimiento. No obstante, la determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento de cada criterio corresponderá al personal verificador y deberá sustentarse en la información consultada, la normativa aplicable y las evidencias recabadas.

Valoración de los criterios

Cada criterio aplicable será evaluado de manera individual y se le asignará alguno de los valores siguientes:

Resultado	Valor
Cumplido	1
Parcialmente	0.5
Incumplido	0
No aplicable	No se contabiliza

Se considerará **cumplido** cuando la información publicada satisfaga en su totalidad el criterio correspondiente.

El cumplimiento **parcial** cuando una parte de los criterios aplicables se encuentre cumplida y otra parte incumplida. En consecuencia, el porcentaje obtenido reflejará el grado de cumplimiento de la obligación evaluada.

Se considerará **incumplido** cuando la información no se encuentre publicada, esté incompleta, desactualizada, sea distinta a la requerida o no cumpla alguna de las condiciones establecidas en el criterio evaluado.

La opción **no aplicable** únicamente podrá utilizarse cuando el criterio no corresponda a la naturaleza de la obligación, formato o información evaluada. En este supuesto, el criterio deberá excluirse del cálculo y el personal verificador deberá dejar constancia de la justificación correspondiente.

Índice Total de Verificación

El porcentaje total de cumplimiento del Sujeto Obligado con respecto a la Verificación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, se determinará mediante la suma total de la ponderación de cada formato evaluado, cuyo resultado se dividirá entre el total de formatos evaluados y se multiplicará por 100.

De lo anterior, el porcentaje total de cumplimiento se representa mediante la siguiente fórmula:

$$PTC = \left(\frac{\sum_{i=1}^n (COi)}{TF} \right) 100$$

Porcentaje: 0-100

PTC: Porcentaje Total de Cumplimiento

n=TF: Total de formatos evaluados

COi: Calificación otorgada al i-ésimo formato (0 - 1)

i: i-ésimo formato evaluado, donde i tomará el valor de 1 hasta n

100: Convierte el resultado a porcentaje

Interpretación de los resultados

Para efectos de la integración del dictamen, los resultados se interpretarán de la siguiente manera:

Porcentaje obtenido	Resultado
100 %	Cumplimiento
Menor a 100 %	Incumplimiento

La obtención de un porcentaje inferior a cien implica que existe al menos un criterio incumplido y dará lugar a la formulación de la observación, recomendación o requerimiento correspondiente.

Registro de observaciones

Cada criterio incumplido deberá acompañarse, al menos, de:

- La descripción precisa de la inconsistencia detectada.
- El fundamento normativo correspondiente.
- La evidencia que sustente la determinación.
- La acción necesaria para solventar el incumplimiento.
- El artículo, fracción, inciso, formato, campo o registro relacionado.

Las observaciones deberán ser claras, específicas y congruentes con el criterio evaluado. No podrán formularse requerimientos adicionales a los previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Automatización del cálculo

La herramienta de evaluación realizará automáticamente las operaciones matemáticas para obtener los porcentajes de cumplimiento.

El personal verificador no podrá modificar manualmente los resultados generados por la herramienta, salvo que se detecte un error de configuración, captura o cálculo. En tal supuesto, deberá documentarse la incidencia y realizarse la corrección correspondiente antes de la validación de los resultados.

Validación del resultado

Antes de integrar el resultado al dictamen, el personal responsable deberá verificar:

1. Que se hayan evaluado todos los criterios aplicables.
2. Que los criterios no aplicables se encuentren debidamente justificados.
3. Que los valores registrados correspondan con las evidencias.
4. Que las fórmulas se hayan aplicado correctamente.
5. Que las observaciones coinciden con los incumplimientos detectados.
6. Que el porcentaje final corresponda a la totalidad de criterios evaluados.

CATÁLOGO DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Durante la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el personal responsable deberá asignar el resultado que corresponda a cada criterio evaluado, de

conformidad con las condiciones observadas en la información publicada y los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos.

La asignación de resultados deberá realizarse de manera objetiva, uniforme y sustentarse en las evidencias obtenidas durante la evaluación.

1. Información completa y actualizada

Se asignará este resultado cuando la información publicada cumpla con la totalidad de los criterios sustantivos de contenido y de los criterios adjetivos que le resulten aplicables, encontrándose completa, actualizada y disponible conforme a los Lineamientos Técnicos.

Procede cuando:

- La totalidad de los registros se encuentra publicada.
- Los campos obligatorios están completos.
- La información corresponde al periodo evaluado.
- Las fechas de actualización y validación son correctas.
- Los hipervínculos funcionan adecuadamente, cuando sean aplicables.
- No se detectan inconsistencias.

Efecto en la evaluación

El criterio se considera cumplido.

2. Falta información —cumplimiento parcial

Se asignará cuando exista información publicada, pero se adviertan omisiones en uno o más registros, campos o elementos requeridos por los Lineamientos Técnicos.

Procede cuando:

- Parte de la información obligatoria se encuentra publicada.
- Faltan datos en uno o varios campos obligatorios.
- Algunos registros están incompletos.
- Faltan documentos, anexos o hipervínculos en determinados registros.
- Algunos hipervínculos no funcionan o no corresponden con la información señalada.
- La omisión no comprende la totalidad de la obligación evaluada.

Efecto en la evaluación

Se genera la observación correspondiente y se afecta parcialmente la valoración del criterio evaluado, de acuerdo con la configuración de la herramienta.

3. Falta información —justificación inválida

Se asignará cuando el sujeto obligado omita información y pretenda justificar mediante una nota, leyenda o expresión que no explique suficientemente la ausencia de los datos o que no tenga sustento en la normativa aplicable.

Procede cuando:

- Se utiliza “No aplica”, “No se generó”, “Sin información” u otra expresión sin explicar las circunstancias que la sustentan.
- La justificación no corresponde al campo o al periodo evaluado.
- La nota es genérica, ambigua o insuficiente.
- La justificación contradice las atribuciones o actividades del sujeto obligado.
- Se utiliza una justificación para evitar publicar información obligatoria.
- La obligación es aplicable y existe información que debió publicarse.

Efecto en la evaluación

La justificación no acredita el cumplimiento; se genera la observación correspondiente y se considera incumplido el criterio evaluado.

4. Falta ejercicio anterior

Se asignará cuando los Lineamientos Técnicos establezcan la conservación o publicación de la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior y esta no se encuentre disponible.

Procede cuando:

- Se publica únicamente la información del ejercicio en curso.
- La obligación exige conservar un ejercicio anterior.
- No existen registros del ejercicio inmediato anterior.
- La información anterior se encuentra incompleta o no puede consultarse.

Efecto en la evaluación

Se genera la observación correspondiente y se afecta la valoración de los criterios relacionados con la conservación de la información.

5. Faltan dos ejercicios anteriores

Se asignará cuando la obligación exija conservar la información de los dos ejercicios anteriores y ninguno de ellos se encuentre publicado o disponible para consulta.

Procede cuando:

- Se encuentra únicamente la información del ejercicio en curso.
- No existen registros de los dos ejercicios anteriores requeridos.
- Los archivos o hipervínculos correspondientes a ambos ejercicios no están disponibles.
- La información publicada no cubre el periodo de conservación establecido.

Efecto en la evaluación

Se genera la observación correspondiente y se considera incumplido el criterio de conservación aplicable.

6. Falta información de ejercicios anteriores

Se asignará cuando la información correspondiente a uno o más ejercicios anteriores se encuentre publicada parcialmente o presente omisiones distintas de los supuestos específicos previstos en los apartados anteriores.

Procede cuando:

- Existen registros de ejercicios anteriores, pero están incompletos.
- Faltan determinados periodos, registros, datos o documentos.
- Los hipervínculos de ejercicios anteriores no permiten acceder a la información.
- La información conservada no comprende la totalidad del periodo exigido.
- La omisión afecta a más de un ejercicio o no puede clasificarse únicamente como falta de uno o dos ejercicios completos.

Efecto en la evaluación

Se formula la observación correspondiente y se afecta la valoración de los criterios de conservación e integridad.

7. Falta información de trimestres anteriores

Se asignará cuando la obligación de transparencia requiera conservar o publicar información de trimestres anteriores y esta se encuentre ausente o incompleta.

Procede cuando:

- Solo se publica el trimestre objeto de evaluación.
- Faltan uno o más trimestres que deben permanecer disponibles.
- Los registros de trimestres anteriores están incompletos.
- Los archivos o hipervínculos de periodos anteriores no funcionan.
- No se cumple el periodo de conservación trimestral correspondiente.

Efecto en la evaluación

Se genera la observación respectiva y se afecta la valoración de los criterios de conservación aplicables.

8. Error en fecha de inicio

Se asignará cuando la fecha de inicio del periodo informado sea incorrecta, incongruente o no corresponda a la información publicada.

Procede cuando:

- La fecha de inicio no corresponde al periodo evaluado.
- Se registra una fecha posterior a la fecha de término.
- La fecha no coincide con el inicio de la vigencia del acto, contrato, encargo o información reportada.
- El dato presenta errores de captura que alteran su sentido.
- La fecha registrada impide identificar correctamente el periodo informado.

Efecto en la evaluación

Se formula la observación correspondiente y se considera incumplido el criterio relativo a la fecha de inicio.

9. Error en fecha de término

Se asignará cuando la fecha de término del periodo informado sea incorrecta, incongruente o no corresponda a la información publicada.

Procede cuando:

- La fecha de término no corresponde al periodo evaluado.
- Es anterior a la fecha de inicio.

- No coincide con la conclusión de la vigencia del acto, contrato, encargo o información reportada.
- Se registra una fecha que contradice los demás datos publicados.
- El dato contiene errores que impiden identificar el periodo correspondiente.

Efecto en la evaluación

Se formula la observación respectiva y se considera incumplido el criterio relacionado con la fecha de término.

10. Error en fecha de inicio y fecha de término

Se asignará cuando tanto la fecha de inicio como la fecha de término sean incorrectas, incongruentes o no correspondan con el periodo o información reportados.

Procede cuando:

- Ambas fechas corresponden a un periodo distinto.
- Existe incongruencia cronológica entre ellas.
- Las fechas no coinciden con la vigencia de la información publicada.
- Los dos campos presentan errores de captura.
- No es posible determinar correctamente el periodo informado.

Efecto en la evaluación

Se genera la observación correspondiente y se consideran incumplidos los criterios relativos a ambas fechas.

11. Error en fecha de actualización

Se asignará cuando la fecha de actualización registrada no permite acreditar que la información fue incorporada o modificada conforme al periodo y plazo aplicables.

Procede cuando:

- La fecha no corresponde al trimestre o periodo evaluado.
- Se registra una fecha futura.
- La fecha es anterior al periodo de la información sin justificación.
- No coincide con la actualización efectivamente reportada.
- El campo está vacío cuando su captura es obligatoria.

- Presenta un error que impide identificar cuándo se actualizó la información.

Efecto en la evaluación

Se genera la observación correspondiente y se considera incumplido el criterio adjetivo de actualización aplicable.

12. Incumplimiento de información

Se asignará cuando la obligación de transparencia sea aplicable y no exista información publicada o cuando la información disponible resulte totalmente insuficiente para acreditar el cumplimiento.

Procede cuando:

- El formato no contiene registros.
- No se publica la información correspondiente al periodo evaluado.
- La totalidad de los campos se encuentra vacía.
- La información publicada corresponde a otra obligación o a un periodo distinto.
- Los registros no permiten identificar ningún dato relacionado con la obligación.
- Todos los hipervínculos o documentos indispensables son inexistentes, incorrectos o inaccesibles.
- Se emplean leyendas o justificaciones inválidas en sustitución de toda la información requerida.

Efecto en la evaluación

Se genera el requerimiento u observación correspondiente y la obligación se considera incumplida conforme al sistema de ponderación.

13. No aplica esta fracción

Se asignará cuando la obligación de transparencia no resulte aplicable al sujeto obligado, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad vigente previamente validada por la autoridad garante local.

Procede cuando:

- La fracción se encuentra identificada como no aplicable en la Tabla de Aplicabilidad vigente.

- La no aplicabilidad fue previamente validada por la autoridad garante local.
- La obligación no corresponde a las atribuciones, competencias o funciones del sujeto obligado.

Efecto en la evaluación

La fracción se excluye de la revisión y del cálculo del porcentaje de cumplimiento, sin que genere observación o afectación en la evaluación.

Nota: Este resultado no deberá utilizarse únicamente porque el sujeto obligado haya registrado la expresión “No aplica” en la Plataforma. La exclusión procederá con base en la Tabla de Aplicabilidad vigente y validada por la autoridad garante local.

INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN

Concluida la evaluación de las obligaciones de transparencia aplicables, el personal responsable verificará que los resultados registrados en la herramienta de evaluación correspondan a la información revisada y a las evidencias obtenidas durante la evaluación.

La herramienta de evaluación integrará automáticamente los resultados registrados, aplicará el sistema de ponderación correspondiente y generará el porcentaje de cumplimiento de cada obligación de transparencia evaluada.

Revisión de consistencia

Previo a la integración de los resultados, el personal responsable verificará que:

- Los resultados registrados corresponden a los criterios evaluados.
- Las observaciones sean congruentes con las evidencias obtenidas.
- Los porcentajes generados corresponden a la evaluación realizada.
- No existen inconsistencias en la captura de la información.

Cuando se detecten errores u omisiones en el registro de resultados, deberán realizarse las correcciones correspondientes antes de concluir la evaluación.

Integración de observaciones

Las inconsistencias detectadas durante la evaluación deberán documentarse mediante observaciones claras, objetivas y precisas, indicando el criterio incumplido y la evidencia que sustenta la observación.

Las observaciones constituirán el sustento técnico para la elaboración del dictamen correspondiente.

Resultado de la evaluación

El porcentaje de cumplimiento obtenido para cada obligación de transparencia formará parte del resultado integral de la evaluación del sujeto obligado y servirá de base para la emisión del dictamen de cumplimiento o incumplimiento, conforme a lo previsto en la Guía del Procedimiento de Verificación.

VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS

Concluida la evaluación y obtenidos los resultados mediante la herramienta de evaluación, el personal responsable deberá verificar que la información registrada sea congruente con las evidencias obtenidas y con los criterios aplicados durante la revisión.

La validación de los resultados tendrá por objeto garantizar la objetividad, consistencia y confiabilidad de la evaluación, previo a la integración del proyecto de dictamen.

Aspectos a validar

Como parte de la validación de los resultados, deberá verificarse que:

- Las obligaciones de transparencia evaluadas corresponden a las establecidas en la Tabla de Aplicabilidad vigente, previamente validada por la autoridad garante local.
- La información evaluada corresponde al periodo objeto de verificación.
- Los criterios de evaluación han sido aplicados conforme a los Lineamientos Técnicos y a la presente Metodología.
- Los resultados registrados en la herramienta de evaluación coinciden con las evidencias obtenidas.
- Las observaciones formuladas sean claras, objetivas y se encuentren debidamente sustentadas.
- El porcentaje de cumplimiento haya sido generado correctamente por la herramienta de evaluación.

Corrección de inconsistencias

Cuando durante la validación se detecten errores, omisiones o inconsistencias en la evaluación, el personal responsable deberá realizar las correcciones que correspondan antes de concluir el proceso de evaluación.

Las modificaciones efectuadas deberán encontrarse plenamente justificadas y sustentadas en las evidencias obtenidas durante la revisión.

Validación final

Una vez verificada la consistencia de la evaluación, los resultados quedarán validados y servirán de sustento para la integración del proyecto de dictamen de cumplimiento o incumplimiento, conforme al procedimiento establecido en la Guía del procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.